



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-7173-SPA-4995

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2524

-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 MAR 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-7173-SPA-4995** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) hay varios perritos salchicha que se la pasan llorando día y noche, los dueños no mantienen una correcta higiene (...) se quejan del mal olor (...) los mantienen encerrados en un espacio muy pequeño (...) aprox. 3 perritos de raza salchicha, claramente sin comida ni agua (...) [ubicación de los hechos denunciados: calle Duraznos, número 51, interior 106, colonia Santa Inés, Alcaldía Azcapotzalco, entre calles 16 de septiembre y Santa Inés] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Duraznos, número 51, interior 106, colonia Santa Inés, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.



Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en calle Durazos, número 51, colonia Santa Inés, Alcaldía Azcapotzalco, constatando que se trata de un condominio con acceso restringido, en el que tocaron en diversas ocasiones en el interior 106, sin que alguna persona atendiera; no obstante, notificaron el citatorio correspondiente, con la finalidad de que el responsable de los ejemplares caninos manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Por lo antes expuesto, el responsable de los ejemplares caninos que habitan el inmueble ubicado en calle Durazos, número 51, interior 106, colonia Santa Inés, Alcaldía Azcapotzalco, manifestó lo siguiente:

- Cuenta con tres ejemplares caninos de raza Dachshund, de nombres Molly, Princesa y Beyli.
- Molly de 12 años de edad; Princesa y Beyli, de 8 años de edad.
- Molly fue separada debido a su edad.
- Deambulan libremente en el inmueble.
- Se les proporciona croqueta, alimento húmedo y comida casera.
- Cuentan con agua a libre acceso.
- Princesa y Beyli son paseadas por las noches.
- Cuentan con cama y cobijas.
- Cuentan con cartilla de vacunación.

Asimismo, el responsable de los caninos remitió el soporte fotográfico de su dicho, observando que los ejemplares caninos presentan condición corporal acorde a su raza y su etapa fisiológica, así como se observaron sus espacios de descanso y alojamiento el cual estaba limpio y amplio.

Finalmente, mediante correo electrónico, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el resultado de la investigación, así como se le solicitó, informara entre otras cuestiones si los hechos de maltrato animal que había denunciado continuaban presentándose, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las gestiones realizadas por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el inmueble ubicado en calle Duraznos, número 51, interior 106, colonia Santa Inés, Alcaldía Azcapotzalco, habitan 3 ejemplares caninos, hembras, (una de 12 y dos de 8 años de edad), mismas que deambulan libremente en el inmueble, se les proporciona croqueta, alimento húmedo y comida casera, cuentan con agua a libre acceso, tienen una cama y cobija y cartilla de vacunación.
- El responsable de los ejemplares caninos remitió soporte fotográfico de los ejemplares caninos, observando que la condición corporal de animales de compañía es acorde a su etapa fisiológica, sin lesiones y su sitio de alojamiento está limpio y amplio.
- Se solicitó a la persona denunciante, informara entre otras cuestiones si los hechos de maltrato animal que había denunciado continuaban presentándose, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p.- Biól. Mónica Viétnica Alegre González.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/LGGG/IDRG

Medellán 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400